

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 806

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticinco (25) de Julio del año dos

mil veintitrés (2023).

*Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
Demandante: JUAN BERNARDO GARZON VELASQUEZ
Demandados: DIANA PATRICIA MARIN PATIÑO en representación del
NNA A.G.M y el señor JUAN DAVID DAVALOS GUTIERREZ
Radicación: 76.147-31-84-001-2023-00192-00*

I.- ASUNTO

Como consecuencia del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto de la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1ª) Al estudiar el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que fueron subsanados los yerros anotados en el auto que antecede, razón por la cual la demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, dándole el trámite del proceso Verbal de **IMPUGNACIÓN INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

2ª) Como quiera que con el libelo se aportó prueba de ADN realizada en laboratorio acreditado para esta finalidad se dará traslado a las partes conforme lo establece el artículo 386 del Código General del Proceso, única y exclusivamente la tomada a los señores DIANA PATRICIA MARIN PATIÑO, el NNA A.G.M y el señor JUAN DAVID DAVALOS GUTIERREZ, toda vez que la otra aportada reporta como anónima y no tiene validez legal

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JUAN BERNARDO GARZON VELASQUEZ en contra de DIANA PATRICIA MARIN PATIÑO, quien representa al NNA A.G.M y contra el señor JUAN DAVID DAVALOS GUTIERREZ.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a los señores DIANA PATRICIA MARIN PATIÑO, en representación del NNA A.G.M y el señor JUAN DAVID DAVALOS GUTIERREZ y dese traslado de este por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F. – CENTRO ZONAL CARTAGO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) DAR TRASLADO de la prueba de ADN aportada con la demanda realizada en la Universidad Tecnológica de Pereira el día 15 de marzo de 2023 a los señores DIANA PATRICIA MARIN PATIÑO, el NNA A.G.M y el señor JUAN DAVID DAVALOS GUTIERREZ, conforme lo ordena el artículo 386 del Código General del Proceso

5º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogado ROBERTO CARLOS OROZCO VELASQUEZ, portador de la Tarjeta profesional No. 381.318 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del señor JUAN BERNARDO GARZON VELASQUEZ, conforme al poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 26 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **108** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 267ccc581c6777704988263430fe1375670a9c1b38c85164f6310ac54b874566
Documento generado en 25/07/2023 08:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>